

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1555.
-**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.
-**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
-**DEMANDADOS:** ANÍBAL LENIS BERMÚDEZ y JORGE LENIS BERMÚDEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00139-00.

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante allegó las correspondientes constancias de pago de la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble objeto de servidumbre, por lo que se le procederá a requerir, conforme lo dispone el núm. 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, aporte el respectivo certificado de tradición donde obre la mencionada inscripción.

Por último, se agregará para que obre y conste la constancia de consignación del título que, a modo de indemnización, realiza la parte actora dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a aportar el certificado de tradición del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-371751 donde obre la inscripción de la presente demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra el mencionado certificado de tradición, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: AGREGAR, para que obre y conste en el expediente, la constancia de consignación del título que, a modo de indemnización, realiza la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00139-00.)